

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1129-2011/MDSM
San Miguel, 23 FEB. 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el informe N°043-2011-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, informe N°039-2011-SGL-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística y el memorando N°148-2011-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, es así que mediante Resolución de Alcaldía N°058-2011/MDSM se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2011;

Que, mediante informe N°039-2011-SGL-GAF/MDSM la Subgerencia de Logística, manifiesta la necesidad de atender el requerimiento efectuado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, para la Adquisición de contenedores semienterrados para residuos sólidos, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 468,665.12 (cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco y 12/100 nuevos soles), para proceder a la convocatoria del proceso de selección respectivo bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía, por cuanto la licitación pública N°005-2010-CE/MDSM convocada para dicho proceso, fue declarada desierta al no presentarse el postor adjudicado a la firma de contrato respectivo;

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, asimismo, la Directiva N°005-2009-OSCE/CD emitida por el Consejo Directivo del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, en su numeral 2.4 establece que en el plan anual de contrataciones de la entidad, debe considerarse los procesos de selección que se convocarán en el año fiscal, aun cuando se trate de un proceso de selección declarado desierto proveniente del año anterior;

Que, de conformidad con el artículo 9° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, el Plan Anual de Contrataciones puede modificarse, entre otros, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u



